



LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL

CONTENIDO DE LA LEY

- **Remisión**
- **Incentivos Específicos Para La Atracción De Inversiones Privadas (Temporales)**
- **Fomento a La Vivienda De Interés Social**
- **Incentivos De Aplicación Permanente**
- **Sostenibilidad Fiscal Y Límite De Endeudamiento**

A. Remisión

1. Tributaria: Régimen de remisiones y reducciones

Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias o fiscales internas, siempre que los contribuyentes cancelen la totalidad del capital en los plazos y de acuerdo al tipo de contribuyente, conforme lo detallado en la Ley:

| CONTRIBUYEN | PLAZ |
|---|----------------|
| Empresas cuyo promedio de ingresos brutos de los tres últimos ejercicios fiscales sea mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 5'000.000.00) | 90 DÍAS |
| Integrantes de grupos económicos conforme al catastro que mantenga el | |
| Sujetos pasivos que mantengan obligaciones correspondientes a impuestos retenidos o percibidos | |
| Otros contribuyentes | 2 AÑOS |

2. Remisión a impuestos vehiculares, matriculación vehicular e infracciones de tránsito

3. Remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones aduaneras

4. Reducción de intereses, multas y recargos de las obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

- a) dentro de 90 días: reducción de 99%.
- b) Entre 91 y 150 días: reducción de 75%.
- c) Entre 151 y 180 días reducción de 50%.
- d) Deudores No Vinculados de la Banca Cerrada de 1999, aplicará una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 99%, plazo 90 días desde ley, por un plazo de 2 años.



5. Remisiones de otras instituciones

- Remisión de intereses, multas y recargos para créditos educativos y becas
- 100% servicios públicos de empresas públicas de la Función Ejecutiva
- GADS, Podrán (no les es obligatorio) realizar remisión, en función de normativa que expidan
- 100% de reducción de: obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le corresponde única y directamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

**B. Incentivos Específicos para la atracción de inversiones privadas (Temporales)
Incentivos Temporales**

Estos Incentivos se mantendrán vigentes por los próximos 24 meses, prorrogables por 24 meses adicionales, contados a partir de la promulgación de la Ley (Disposición Transitoria)

1. Exoneración De Impuesto A La Renta y Su Anticipo:

Los plazos de exoneración se reflejan en la siguiente tabla:

| AÑOS | INVERSIÓN | SECTORES | UBICACIÓN |
|------|-----------|--|---------------------|
| 12 | Nueva | Priorizados (COPCI) | Fuera de UIO / GYE |
| 8 | Nueva | Priorizados (COPCI) | Dentro de UIO/GYE |
| 15 | Nueva | Industrias básicas | Todo el país |
| 20 | Nueva | Industrias básicas | Frontera |
| 15 | Nueva | Industrial, agroindustrial y agroasociativos | Frontera |
| 15 | Nueva | Priorizados | Manabí y Esmeraldas |
| 20 | Nueva | Turismo | Manabí y Esmeraldas |

2. Exoneración del ISD para las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión.

Las nuevas inversiones productivas amparadas en un CONTRATO DE INVERSIÓN, tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos al exterior por concepto de:



- a. Importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato
- b. Dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador.

3. Reinversión

Los contribuyentes que reinviertan en activos productivos.

- Exoneración del 50% de ISD en dividendos
- Dividendos distribuidos: ingreso exento
- Aumento de capital
- No aplicable a IFIS

4. la Ley Orgánica de Solidaridad: Manabí y Esmeraldas

Nuevas inversiones en Manabí y Esmeraldas

- Realizadas dentro de 5 años de vigencia de la ley
- Exoneradas del pago del Impuesto a la Renta hasta por quince (15) años;
- En turismo 5 años adicionales.

C. FOMENTO VIVIENDA INTERÉS SOCIAL

- Calificación por parte de MIDUVI
- Incentivos
 - Tarifa 0 en IVA en los servicios de construcción de vivienda de interés social,
 - Devolución de IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto
- Se establece un Procedimiento simplificado para la aprobación de proyecto de vivienda de interés social.

D. INCENTIVOS DE APLICACIÓN PERMANENTE

Impuesto a la Renta:

- Eliminación del Impuesto mínimo del Anticipo al Impuesto a la Renta
- Exoneración del impuesto a la Renta por 10 años para administradores u operadores de ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO (ZEDES) y, a partir del año 11, se reducen 10 puntos por los siguientes 10 años.
- Exención del impuesto a la Renta aplicable a las utilidades y rendimiento que generan las acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital.
- Tarifa del I.R., en la utilidad generada por la venta de acciones, de acuerdo a la tabla siguiente:



| | | |
|----------------|-------------|-----|
| 0 | 20.000 | 0% |
| 20.001 | 40.000 | 2% |
| 40.001 | 40.000 | 4% |
| 80.001 | 80.000 | 6% |
| 160.001 | 320.000 | 8% |
| 320.001 | En adelante | 10% |

- Exención del pago del impuesto a la Renta generada por la venta o cesión de acciones en empresas o fideicomisos creados para inversión de inmuebles para arrendamiento
- Se incrementa del 1% al 5% el techo de deducción para el cálculo del impuesto a la renta para las micro, pequeñas y medianas empresas que inviertan en: capacitación técnica, productividad y promoción comercial.
- Para el sector exportador y turístico se podrán deducir hasta el 100% de los costos y gastos destinados a promoción y publicidad.

Otros Impuestos:

- Se mantiene la tarifa cero del IVA a los seguros de vida, salud y desgravamen.
- Devolución de IVA en exportación de servicios según determine Comité Política Tributaria
- Se permite que nuevamente operen los registros de datos crediticios personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos (previamente prohibido por la Ley de Reactivación)
- El Presidente de la República podrá, en base a las condiciones de las finanzas públicas y de balanza de pagos, reducir gradualmente, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.
-
- Tarifa cero IVA para autos eléctricos de uso particular, transporte público y carga.
- Tarifa cero en IVA para:
 - Importaciones y transferencias de los insumos al sector agropecuario, acuícola y pesca
 - Las baterías, cargadores y cargadores para electrolinerías, para vehículos híbridos y eléctricos.
 - Paneles solares y plantas para el tratamiento de aguas residuales.
 - Barcos pesqueros de construcción nueva de astillero.
- Exención ICE para autos eléctricos de transporte público.
- Devolución de IVA a sociedades dedicadas a producción audiovisual, televisiva y cinematográfica.
- Incentivo al turismo, a través de exoneración de impuestos al comercio exterior en los casos detallados en el Reglamento



SECTORES PRIORIZADOS

Se incorporan nuevos sectores priorizados:

- Petroquímica y oleoquímica;
- Turismo, cinematografía y audiovisuales y eventos internacionales;
- Exportación de servicios;
- Desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido digital, y servicios en línea;
- Eficiencia energética;
- Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables
- Sector industrial, agroindustrial y agroasociativo.

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Reformas a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

- Se facilita el proceso de APP de los GADs cuando no tienen incentivos tributarios.
- Permite que se utilicen los fideicomisos mercantiles para los procesos de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades empresariales desarrolladas con ocasión de dichos proyectos.
- El Comité Interinstitucional podrá priorizar y aprobar proyectos a través de la modalidad de asociación público-privada, en sectores de interés general de forma directa. En materia de servicios públicos, así como en sectores estratégicos, la aprobación requerirá además del Decreto de excepción del Presidente de la República.

ZEDES

- Podrá autorizarse el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico para la prestación de servicios turísticos, únicamente para el desarrollo de proyectos de complejos hoteleros según la política pública de priorización de cantones o regiones que dicte para el efecto el Consejo Sectorial de la Producción.
- Las zonas especiales de desarrollo económico se constituirán mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios.



E. SOSTENIBILIDAD FISCAL Y LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO

- Para el período 2018 – 2021 y, hasta alcanzar el límite de endeudamiento establecido en las reglas macrofiscales definidas en esta Ley, no registrará el límite de endeudamiento público del 40 % del PIB.
- Para el periodo 2018 – 2021, el ente rector de las finanzas públicas aplicará un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, que considerará:
 - (a) Disminuir el déficit primario de cada año, hasta alcanzar el equilibrio fiscal primario hasta el año 2021, incluyendo un proceso integral y sostenido de optimización del gasto público.
 - (b) En cada ejercicio fiscal, el Presupuesto General del Estado deberá presentarse con una programación fiscal dirigida a reducir el saldo de la deuda pública total respecto al PIB en el largo plazo, que permita converger al 40% del PIB.

En casos excepcionales, las reglas y metas fiscales podrán ser suspendidas temporalmente cuando ocurran catástrofes naturales, recesión económica grave, desequilibrios en el sistema de pagos, situaciones de emergencia nacional que requerirán la aprobación de la Asamblea Nacional con la mayoría absoluta de sus miembros. Estas reglas también se podrán suspender en caso de que el Presidente de la República decrete estado de excepción.

La programación fiscal contemplará las siguientes reglas:

- 1) No se permitirá aprobar un Presupuesto General del Estado en el cual el resultado primario arroje un déficit y que el resultado global no cumpla con la meta estructural de largo plazo.
La meta estructural de largo plazo observará que el incremento del gasto del gobierno central no supere la tasa de crecimiento de largo plazo de la economía.
- 2) El saldo de la deuda pública total no podrá superar el equivalente al 40% del Producto Interno Bruto. Se entiende por deuda pública a lo establecido en el artículo 123. El saldo de la deuda pública y su forma de cálculo serán establecidos en el Reglamento de esta ley.
En el caso de que se verifique un riesgo de incumplimiento con relación a las reglas y metas fiscales, se aplicarán mecanismos de corrección automática
- 3) Los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables que superen a lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, luego de descontar el porcentaje correspondiente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal que permita garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas y/o la capacidad de la ejecución del gasto en educación y salud. El fondo será único, sus reservas no



podrán preasignarse o destinarse para financiar ningún gasto extrapresupuestario. La operación del fondo será establecida en el Reglamento.”.

Transitoria: La deuda contraída por los gobiernos autónomos descentralizados, con aval fiscal, no se incluirán en el cálculo del límite de endeudamiento público. El ente rector de las finanzas públicas en el término de 90 días establecerá las condiciones para aplicar esta exclusión.

Sobre Preasignaciones:

No podrán establecerse beneficios adicionales para territorios específicos que impliquen la redistribución de ingresos del Presupuesto General del Estado por un monto mayor al 2% del PIB sin contar con dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, con excepción de lo establecido en las leyes vigentes.

Los beneficios que se hubieren establecido en este sentido podrán ser revisados en cualquier momento por el ente rector de las finanzas públicas, y perderán vigencia en forma inmediata ante la emisión de un dictamen desfavorable de parte de esta autoridad.”

F. OTROS TEMAS

- Eliminación de impuesto a los Ingresos Extraordinarios, en la exploración y explotación de recursos no renovables.
- Ley de Movilidad Humana: Se cambia definición de inversionista y se establece posibilidad de residencia temporal de excepción no sujeta a plazos máximos de permanencia fuera del Ecuador y permitirá a su titular múltiples admisiones al país.
- Se cambia la forma de ajuste en la Participación del Estado en los excedentes de los precios de venta de petróleo
- Ley IESS: Se abre la Posibilidad de que el Empleador pague hasta en 30 días de hallarse en mora sin que el IESS le cobre por la prestación afiliados, por enfermedad, maternidad, auxilio en funerales y mortuario.
- Cocinas a gas: Se establece la tarifa ad valorem de 0% de ICE para las cocinas y cocinetas a gas. Se elimina la posibilidad de que el Presidente revise la tarifa por Decreto
- Remisión – Trabajadores: Se modifica al texto de la siguiente manera: “El pago o desistimiento efectuados al amparo de esta ley no implican ni constituyen aceptación de los conceptos contenidos en los actos de determinación que los originaron; y al tratarse de un régimen de remisión excepcional de rango legal no alteraran la utilidad del ejercicio declarada por el contribuyente para los efectos de la aplicación del artículo 97 del Código del Trabajo.”
- Sobre Arbitraje: Para contratos de inversión que superen los diez millones de dólares, arbitraje internacional en derecho.
- Cláusula: Toda controversia resultante de la inversión o del contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá a elección del reclamante mediante arbitraje de conformidad con una de las siguientes reglas en vigor: (i) Reglamento de arbitraje de la CNUDMI (...) ii) Reglamento de la Cámara de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) ; y (iii) Convención Interamericana de Arbitraje (CIAC)